



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	ACCIONES Y SERVICIOS HINCAPIE RIOS
Demandado	ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DELCAUCA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado	760013105005 2019 00660 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1367

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que los apoderados judiciales de las entidades demandadas Acciones y Servicios S.A., y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., dentro del término de ley recorrió dentro del término y en debida forma, la reforma a la demanda, en consecuencia, se tendrá por contestada la misma.

Y la entidad demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, no dio contestación a la reforma a la demanda, en tal sentido, se tendrá por NO contestada la demanda y como indicio grave en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Téngase por contestada la reforma a la demanda presentada por la parte demandada Acciones y Servicios S.A., y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

SEGUNDO: Tener por NO contestada la reforma a la demanda por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, y como indicio grave en su contra.

TERCERO: Señalar el día **14 de junio de 2024 a las 10:30 am**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

CUARTO: Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1befa4d83ed59a53efea8390db247520810a66e6472793df046de891cdf0b300**

Documento generado en 26/05/2024 11:17:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>